

RESOLUCION No. 98.1.1.1.

DR. ROBERTO SALGADO VALDEZ  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de transformación de la compañía de responsabilidad limitada TURGAL TURISMO GALAPAGOS CIA. LTDA. en una sociedad anónima TURGAL TURISMO GALAPAGOS S.A., cambio de denominación de la compañía TURGAL TURISMO GALAPAGOS S.A. por el de VIAJES UNIGALAPAGOS S.A., cambio de domicilio del Distrito Metropolitano de Quito a Puerto Ayora, Santa Cruz, Provincia de Galápagos y establecimiento de nuevos estatutos, otorgada ante el Notario Vigésimo Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de septiembre de 1998, con la solicitud de su aprobación;

QUE los Departamentos de Inspección y Control; y, Jurídico de Compañías, mediante memorandos Nos. SC.ICI.IC.98.1104 y SC.DJC.98.2441 de 24 de noviembre y 2 de diciembre de 1998, respectivamente, han emitido informes favorables para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución N° ADM-98219 de 13 de octubre de 1998;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la transformación de la compañía de responsabilidad limitada TURGAL TURISMO GALAPAGOS CIA. LTDA. en una sociedad anónima TURGAL TURISMO GALAPAGOS S.A., el cambio de denominación de la compañía TURGAL TURISMO GALAPAGOS S.A. por el de VIAJES UNIGALAPAGOS S.A., el cambio de domicilio del Distrito Metropolitano de Quito a Puerto Ayora, Santa Cruz, provincia de Galápagos, el establecimiento de nuevos estatutos, en los términos constantes en la escritura referida.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito y en Puerto Ayora, Santa Cruz, provincia de Galápagos a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de estos actos, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se la hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías dentro del término legal, el Secretario General sentará la razón correspondiente.

Página 2.

003030

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañias, de oficio o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

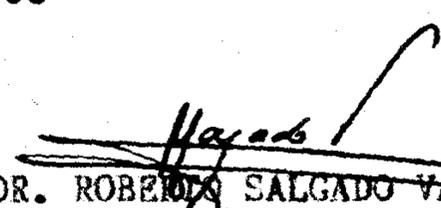
ARTICULO TERCERO: DISPONER que procedan a efectuarse las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez:

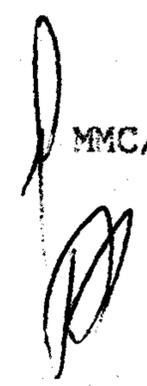
a) Que los Notarios Vigésimo Tercero y Décimo Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de las de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas. b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Santa Cruz en el Registro Mercantil a su cargo, inscriba la escritura y esta Resolución, c) Que el Registrador del Distrito Metropolitano de Quito tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y, d) Sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

8 DIC. 1998

  
DR. ROBERTO SALGADO VALDEZ

  
MMC/ACP